



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**Recursos Humanos
Dirección**

INFORME

Asunto: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA MUNICIPAL DE 2020.

Consta en el expediente escrito del Sr. Alcalde en el que propone la modificación de la plantilla municipal de funcionarios eventuales para facilitar la mejor organización y coordinación del equipo de gobierno.

La actual plantilla municipal de personal eventual consta de las siguientes plazas:

DENOMINACION	DOTACIONES
JEFE/A DE GABINETE	1
JEFE/A DE PROTOCOLO	1
JEFE/A DE PRENSA	1
ASESOR/A	26
TOTAL:	29

El Alcalde solicita que modifique amortizando una plaza de Asesor/a y creando una plaza de Jefe/a de Gabinete de Vicealcaldía, de manera que la plantilla municipal de funcionarios de empleo quedaría de la siguiente forma:

DENOMINACION	DOTACIONES
JEFE/A DE GABINETE	1
JEFE/A DE GABINETE DE VICEALCALDÍA	1
JEFE/A DE PROTOCOLO	1
JEFE/A DE PRENSA	1
ASESOR/A	25
TOTAL:	29

Existe en la actualidad dos plazas de Asesor/a vacantes.





El artículo 126 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece:

“ 2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél “

La plantilla que se propone está ajustada a la estructura establecida en el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y para su elaboración se han tenido en cuenta todas las disposiciones legales que le son de aplicación.

Para su aprobación, la plantilla debe someterse a los mismos trámites que la aprobación del presupuesto municipal previstos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Corresponde al Pleno la aprobación de la plantilla municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 123. h) de la Ley 7/1985, según la redacción dada por la Ley 57/2003, previa la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto de la misma de acuerdo con el art.127) de esta última norma.

Las plantillas son la expresión de la potestad de autoorganización de los municipios recogida en el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local. Dentro de esa potestad de autoorganización se han incluido como nueva creación y /o adaptación todas aquellas plazas que dentro de las disponibilidades de gasto han sido puestas de manifiesto por las distintas Concejalías como necesarias para la prestación de los servicios que competen al Ayuntamiento.

Todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 126,2 de Real Decreto Legislativo, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el párrafo 2º del apartado 1º del artículo 90 de la Ley de Bases de Régimen Local.

No debe confundirse la Plantilla con la Relación de Puestos de Trabajo. Esta última es el verdadero instrumento de ordenación del empleo público, tal y como se define en el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). En este punto, es significativa la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, Recurso de Casación 514/2013, de 9 de abril de 2014 (Ponente Excm. Sra. Dª Celsa Picó Lorenzo), en el que se delimitan y separan con precisión ambos instrumentos organizativos, los cuales cuentan con un régimen jurídico y procedimental propio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales.

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

...../----- f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.

Con la modificación planteada la actual Plantilla municipal mantendría el número de 29 plazas de funcionarios eventuales igual número que de concejales de la Corporación.

Se adjunta Anexo 1 diferencia de coste de la amortización de una plaza de Asesor/a y la creación de una plaza de Jefe/a de Gabinete de Vicealcaldía. Las retribuciones asignadas a dicha plaza son las mismas que las de Jefe/a de Gabinete.

A efectos de costes se calcula el gasto anual que se imputarían a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	912	1	11001	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL EVENTUAL	17.351,04 €
25	912	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ORGANOS DE GOBIERNO	3.785,27 €

A efectos de costes se calcula el gasto durante el período 01/08/2020 a 31/12/2020 que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	912	1	11001	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL EVENTUAL	7.229,60 €
25	912	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ORGANOS DE GOBIERNO	1.577,19 €

Se adjunta como Anexo 2 informe de economías elaborado por el Departamento Económico de RR.HH.

Con la modificación propuesta la Plantilla de Personal Eventual quedará de la siguiente forma:

B) FUNCIONARIOS EVENTUALES.

DENOMINACION	DOTACIONES
JEFE/A DE GABINETE	1
JEFE/A DE GABINETE DE VICEALCALDÍA	1
JEFE/A DE PROTOCOLO	1
JEFE/A DE PRENSA	1
ASESOR/A	25
TOTAL:	29

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. En su artículo 1º establece los conceptos retributivos que pueden percibir los funcionarios de la administración local conforme al



art. 93 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. Dicho artículo 93 se encuentra en el capítulo II de la Ley 7/1985 **“Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera”**

Las retribuciones del personal laboral y del personal eventual se regulan en el capítulo V de la Ley 7/1985 y pueden tener una estructura distinta de las de los funcionarios de carrera de ahí que el artículo 7,1 del RD 861 cuando establece los límites a la cuantía global de los complementos específico, de productividad y gratificaciones excluye de su cómputo las retribuciones del personal laboral y en dicho computo tampoco entrarían las del personal eventual.

El art. 7 del RD 861 establece:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Conforme a dichos criterios la distribución de complemento específico, productividad y gratificaciones con las modificaciones propuestas sufre ninguna variación.

Es cuanto tienen el deber de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

No obstante V.E resolverá

En Alicante a 20 de julio de 2020

La Jefa del Servicio de Recursos Humanos,

El Jefe de Departamento de RPT
y Formación

Fdo: Alicia Facorro Ojea

Julián de Miguel Lucendo

